

N E X T I L

G R O U P

INFORME JUSTIFICATIVO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE NUEVA EXPRESIÓN TEXTIL, S.A. RELATIVO A LA PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA AMPLIAR EL CAPITAL SOCIAL A QUE SE REFIERE EL PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA CONVOCADA PARA LOS DÍAS 28 Y 29 DE JUNIO DE 2024, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

22 de mayo de 2024

A. INTRODUCCIÓN Y OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Nueva Expresión Textil, S.A. (la "**Sociedad**"), de conformidad con lo previsto en los artículos 286, 297.1.b) y 506 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**") y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, en relación con la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad relativa a la autorización al Consejo de Administración, durante el plazo de cinco años, para aumentar el capital social de la Sociedad en los términos y con los límites establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, incluyendo la atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas limitada a un máximo conjunto del 20% del capital social, de conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

B. PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad es el siguiente:

"Autorización al Consejo de Administración, durante el plazo de cinco años, para aumentar el capital social en los términos y con los límites recogidos en la ley, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas limitada a un máximo conjunto del 20% del capital social. Revocación de la autorización anterior.

Delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, la facultad de aumentar el capital de la Sociedad, con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias que sean aplicables en cada momento, dentro del plazo legal de cinco (5) años a contar desde la fecha de aprobación del presente acuerdo, hasta una cantidad equivalente al 50% del capital social actual.

Asimismo, facultar al Consejo de Administración de Nextil, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que, en la forma que juzgue más conveniente, pueda:

- (i) Aumentar el capital social de Nextil en una o varias veces, en la cuantía y en el momento que el Consejo de Administración decida, dentro de los límites establecidos en el presente acuerdo, mediante la emisión de nuevas acciones, con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión; consistiendo su contravalor en aportaciones dinerarias; y pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital en todo aquello que no se haya previsto en el presente acuerdo, incluyendo determinar el valor nominal de las acciones a emitir, sus características y los eventuales privilegios que se les confieran, así como, en su caso, la atribución del derecho de rescate junto con sus condiciones y el ejercicio del mismo por la Sociedad.*

- (ii) Ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo establecido para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, en el caso de que se otorgue; establecer que, en caso de suscripción incompleta, el aumento de capital quede sin efecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 507 de la Ley de Sociedades de Capital; y dar una nueva redacción al artículo estatutario correspondiente.
- (iii) Solicitar, en su caso, la admisión a negociación de las acciones que se emitan en virtud de esta delegación en los mercados secundarios oficiales o no oficiales, regulados o no, organizados o no, nacionales o extranjeros, pudiendo realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios o convenientes al efecto ante los organismos públicos y/o privados correspondientes, incluyendo cualquier actuación, declaración o gestión ante las autoridades competentes.

Se hace constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de negociación, especialmente sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización y el compromiso de que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones, esta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable.

- (iv) De acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con cualquier emisión concreta de acciones que sea realizada en virtud del presente acuerdo, cuando lo exija el interés social, cumpliendo los requisitos legales establecidos al efecto.

No obstante, y sin perjuicio del cumplimiento de cualesquiera otras limitaciones legales establecidas al efecto en cada momento, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente quedará limitada a que el número máximo de acciones en que puedan convertirse las obligaciones que, en su caso, sean emitidas al amparo de la delegación del punto undécimo siguiente del orden del día de esta Junta General, atendiendo a su relación de conversión inicial, de ser fija, o a su relación de conversión mínima, de ser variable, sumado al de las acciones emitidas por los administradores al amparo de la presente delegación, no superen, en conjunto, el 20% del número de acciones integrantes del capital social de la Sociedad en el momento de la delegación (todo ello sin perjuicio de los ajustes antidilución que fuera necesario hacer).

Facultar al Consejo de Administración, en los más amplios términos, para el ejercicio de la delegación objeto del presente acuerdo, así como para realizar todos aquellos actos, trámites o solicitudes que pudiesen ser necesarios o convenientes para su ejercicio, autorizándole para subdelegar en el consejero delegado o en cualquier otro consejero; y para facultar, con la amplitud que estime conveniente, a cualquier apoderado de la Sociedad para su ejercicio.

Esta autorización, desde el momento de su aprobación, sustituye y deja sin efecto a la concedida por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 12 de junio de 2023, bajo el punto décimo de su orden del día."

C. FINALIDAD Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE DELEGACIÓN DE LA FACULTAD DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL

El artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital habilita a la Junta General de Accionistas para que, con los requisitos previstos para la modificación en los Estatutos Sociales, pueda delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cantidad determinada y en los términos y condiciones que la norma dispone. En este sentido, el importe agregado de estos aumentos no podrá superar en ningún caso la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización y estos deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del acuerdo por la Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración entiende que la propuesta del acuerdo de delegación viene justificada por la conveniencia de la Sociedad de disponer del mecanismo previsto por la normativa vigente, que permite a este órgano acordar los aumentos de capital que resulten necesarios o convenientes para la Sociedad, en una o varias veces, de manera ágil y flexible, sin necesidad de convocar y celebrar una Junta General de Accionistas con ocasión de cada aumento de capital que se quiera llevar a cabo (todo ello, sin perjuicio de los límites, términos y condiciones establecidos en la Ley de Sociedades de Capital a tales efectos).

Los aumentos que se realicen al amparo de esta delegación se efectuarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones -con o sin prima, que podrán ser con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo rescatables, o de cualquier otro tipo permitido en la legislación aplicable-, cuyo contravalor deberá consistir en aportaciones dinerarias.

Asimismo, la propuesta contempla la solicitud, cuando proceda, de la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las acciones que se emitan por la Sociedad en virtud de la delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

En consecuencia, la delegación propuesta permite a la Sociedad disponer de los mecanismos adecuados para poder incrementar su capital cuando se considere apropiado, según las condiciones de cada momento, contando con la suficiente agilidad de ejecución y evitando los retrasos e incrementos de costes que conllevaría la necesidad de acudir a la Junta General de Accionistas.

D. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE DELEGACIÓN DE LA FACULTAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

Adicionalmente, y según permite el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, cuando la Junta General delega en los administradores la facultad de aumentar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297.1.b), puede atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, si bien, a tales efectos, deberá constar dicha propuesta de exclusión en la convocatoria a la Junta General correspondiente, poniéndose a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta.

El Consejo de Administración considera que la facultad de excluir el del derecho de suscripción preferente suele permitir un abaratamiento relativo de los costes asociados a la operación (incluyendo, en particular, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión) en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente. Asimismo, con la facultad de supresión del derecho de suscripción preferente los administradores están en condiciones de ampliar notablemente la flexibilidad y agilidad con la que, en ocasiones, resulta necesario actuar en los mercados financieros actuales a fin de poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados sean más favorables. Finalmente, la exclusión del derecho de suscripción preferente mitiga la distorsión de la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de la emisión, que suele resultar más corto que en una emisión con derecho de suscripción preferente.

Por ello, se propone que, junto con la delegación de la facultad de aumentar, en una o varias veces, el capital social de la Sociedad se faculte igualmente al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en relación con los aumentos de capital que se realicen en virtud de dicha delegación, conforme a lo dispuesto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

Por otro lado, el Consejo de Administración propone que la autorización para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente, en aumentos de capital social que se realicen al amparo de esta autorización y de la que constituye el objeto del punto décimo del orden del día, quede limitada, en conjunto, al 20 % del capital social de la Sociedad en la fecha de adopción del acuerdo por la Junta General de Accionistas.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que, con ocasión de los aumentos de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente que se realicen con base en la delegación, se deberá emitir el correspondiente informe de los administradores. Asimismo, la Sociedad podrá obtener voluntariamente el informe de experto independiente previsto en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital. El informe justificativo de los administradores y, en su caso, el del experto independiente, serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

En cualquier caso, es de reseñar que la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente es una facultad que la Junta General delega en el Consejo de Administración y que corresponde a éste, atendidas las circunstancias concretas y con respeto a las exigencias legales, decidir en cada caso si procede o no. Así, la delegación de esta facultad no implica que cada ampliación de capital que se realice al amparo del capital autorizado se ejecute con exclusión del derecho de suscripción preferente; será posible realizar ampliaciones de capital con derecho de suscripción preferente y será el Consejo de Administración el que analizará caso por caso la conveniencia de su exclusión.

El Consejo de Administración de la Sociedad formula el presente informe en su reunión celebrada en Madrid, a 22 de mayo de 2024.

* * * * *